



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**MOLINO EL CARMEN LAUTARO**

**DFZ-2024-2744-IX-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>LUIS MUÑOZ FONSECA</b>	
Elaborado	<b>DIEGO MALDONADO BRAVO</b>	

**DICIEMBRE 2024**



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES.

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b>  MOLINO EL CARMEN LAUTARO	
<b>Región:</b>  Región de la Araucanía	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Vicuña Mackenna 20, Lautaro, Región de la Araucanía
<b>Provincia:</b>  Cautín	
<b>Comuna:</b>  Lautaro	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b>  -----	<b>RUT o RUN:</b>  -----
<b>Domicilio titular(es):</b>  -----	<b>Correo electrónico:</b>  -----
	<b>Teléfono:</b>  -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b>  -----	<b>RUT o RUN:</b>  -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b>  -----	<b>Correo electrónico:</b>  -----
	<b>Teléfono:</b>  -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Denuncia N°	Región	Año
126	IX	2024



## 4 HECHOS CONSTATADOS.

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.

Número de hecho constatado	1																
Exigencia(s)																	
<b>D.S. N°38/2011 MMA</b>																	
<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																	



## Hechos constatados

### Inspección ambiental con fecha 12 de julio del 2024.

1. En atención de denuncia por ruidos provenientes del Molino El Carmen de Lautaro, se realiza una inspección por parte de la SMA.
2. En Municipalidad de Lautaro se consulta sobre los datos de contacto de persona denunciante que presentó la denuncia por ruido en la municipalidad de Lautaro, denuncia ingresada al SIDEN con código ID 126-IX-2024. Una vez obtenida la dirección el fiscalizador se presenta en vivienda, pero está al parecer no tendría personas en su interior al momento de la inspección.
3. Se realiza inspección en Molino El Carmen, en el recinto del molino, se realiza reunión informativa con el Sr. Dante Hauri, propietario del molino y representante legal. En reunión se explica el motivo de la fiscalización y sobre la normativa aplicable.
4. Por su parte, el Sr. Hauri, muestra las instalaciones al fiscalizador y se inspecciona el galpón en donde se ubican los equipos que realizan el proceso de molienda, que serían el principal generador de ruidos. El Sr. Hauri señala que en el mes de enero del 2024, se instaló como medida de control de ruidos, seis ventanas (la totalidad) acústicas en lado Oeste del galpón por el lado del vecino más próximo en calle Vicuña Mackenna. Además, informar que se realizan mantenciones y limpiezas periódicas de los equipos, teniendo inspecciones mecánicas cada tres meses y una mantención general de forma anual. Respecto al horario de funcionamiento generalmente se trabaja 24h de lunes a sábado en gran parte del año, sin embargo, existirán ajustes a los horarios desde el presente mes de julio en adelante.
5. Se constata la instalación de las ventanas acústicas en galpón y se observa que las principales fuentes emisoras de ruidos se mantienen en el interior del galpón.
6. Se toman fotográficas y georreferencia.

### Examen de la información.

1. Con fecha 29 de octubre del 2024, se toma contacto telefónico al numero señalado en la denuncia ingresada con código ID 126-IX-2024. En conversación telefónica con la Sra. Natalia Torres, encargada de medio ambiente de la Municipalidad de Lautaro, persona que toma la denuncia de la Sra. Elizabeth Morris y la ingresa al sistema de denuncia de la SMA. La Sra. Torres informa que aprox. en el mes agosto del presente año 2024, la Sra. Morris falleció, quedando sin habitar su vivienda que colindaba con el Molino El Carmen, siendo esta vivienda, la única que colinda con el galpón de producción de este molino.



## 5 CONCLUSIONES.

Realizadas las actividades de fiscalización por parte de la SMA, se concluye archivar la denuncia con ID 126-IX-2024, debido principalmente al fallecimiento de la única persona denunciante, por lo que, no hay un receptor de ruidos, que permita la evaluación de los niveles de presión sonora según la norma de emisión de ruidos, D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.



## 6 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA Molino El Carmen
2	Anexo IFA NE Molino El Carmen

